

ORDENANZA REGIONAL N°004-2003-CR/RC

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Callao, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización –Ley N° 27680-, la Ley de Bases de Descentralización –Ley N° 27783-, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley N° 27867-, su modificatoria Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

El Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2003-CR/RC de fecha 29 de Mayo del 2003 se aprobó el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de la Región Callao;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones al aludido instrumento técnico normativo con el fin de optimizar el correcto funcionamiento del órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional del Callao;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la Organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Artículo 15° inciso a) y Artículo 38° de la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-;

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de la Región Callao, del día 23 de Junio del 2003, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;



HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR la Ordenanza Regional N° 003-2003-CR/RC, de fecha 29 de Mayo del 2003, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de la Región Callao, debiendo en adelante denominarse Reglamento del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional del Callao, cuyas modificaciones adjuntas forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR los arts. 12°, 17° y las Disposiciones Transitorias de dicho texto normativo, debiendo consignarse de la siguiente manera:

Artículo 12°: La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud aludida en el inciso a) del artículo precedente, ante la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Región, la recepción de ésta es de curso obligatorio bajo responsabilidad de dicha Gerencia, la misma que elaborará el cronograma del proceso electoral.

Artículo 17°: La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (GRPPAT), es responsable del cumplimiento del siguiente cronograma electoral, el mismo que contará con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

- a) Publicación del padrón inicial a los dos días posteriores al cierre de la inscripción.
 - b) Presentación de tachas, impugnaciones y absoluciones en primera instancia, hasta tres días posteriores a la publicación del padrón inicial de delegados electores.
 - c) Publicación del padrón depurado a los dos días de haber concluido la evaluación de las tachas e impugnaciones.
 - d) Entrega de Resolución Gerencial de inscripción emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial, a los delegados electores, al día siguiente de publicado el padrón electoral.
 - e) Presentación de reconsideraciones, hasta los cinco días posteriores de publicado el padrón electoral, dentro de dos días posteriores a la culminación de dicho período, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de estimarlo pertinente, convocará a las partes involucradas para escuchar los argumentos de reconsideración, debiendo emitir su pronunciamiento en dicho plazo.
 - f) Publicación de Absolución de reconsideración, emitida en última instancia por el Presidente del Gobierno Regional, al día siguiente de emitido el pronunciamiento de la Asesoría Jurídica.
- Publicación del padrón definitivo de los delegados electores aptos y entrega de Resoluciones de inscripción, al día siguiente de publicada las absoluciones.



- h) Convocatoria a elecciones mediante Decreto Regional, para elegir a los representantes de las Organizaciones de la sociedad civil ante el CCR, con una anticipación mínima de 03 días calendarios al acto electoral.
- i) La Instalación del Consejo de Coordinación Regional se efectuará dentro de los 05 días siguientes de concluido el proceso electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente reglamento será aprobado por el Consejo Regional y el Gobierno Regional abrirá oportunamente el libro de Registro Regional a que se refiere el artículo 8°.

SEGUNDA.- Por única vez y para la primera elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCR, tratándose de organizaciones nacionales que no cuenten con sus respectivos estatutos con una organización descentralizada, podrán participar en las elecciones para el período 2003-2005, siempre que puedan acreditar lo establecido en el último párrafo del artículo 11 inciso d) del presente reglamento.

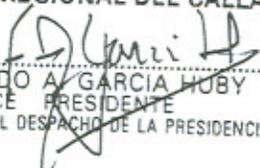
ARTICULO TERCERO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional de la Región Callao, a los veintitrés días del mes de Junio del 2003.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


.....
FERNANDO A. GARCIA HOBY
VICE PRESIDENTE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

